



**SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA**  
No. 116 -2016/SUNAT/8B0000

**APRUEBA LA ESTANDARIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO,  
INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN PARA COMPUTADORAS MARCA  
LENOVO**

Lima, 15 JUL. 2016

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 007-2016-SUNAT/5E5205/7119, emitido por la División de Gestión de la Infraestructura Tecnológica y el Informe N° 25-2016-SUNAT/8B1100, emitido por la División de Programación y Gestión de la Gerencia Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en la definición no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización;

Que, mediante la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

Que, de acuerdo a lo establecido en los mencionados lineamientos, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener la información que en dichos lineamientos se señala;

Que, por otro lado, los mencionados lineamientos han señalado que la referida estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria;





**SUNAT**

Que, esta facultad de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 05-2016/SUNAT, ha sido delegada en el Intendente Nacional de Administración;

Que, en atención a la normativa previamente citada, la División de Gestión de la Infraestructura Tecnológica, elaboró el Informe N° 007-2016-SUNAT/5E5205/7119, que sustenta la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca LENOVO.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 305° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**Aprobar la estandarización para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca LENOVO, por un periodo de treinta y seis (36) meses; dicha vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

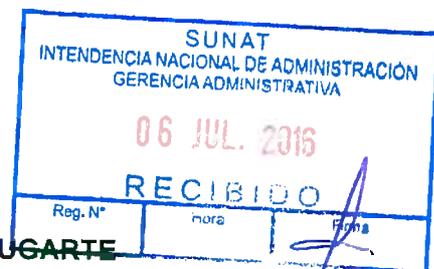
**Artículo 2°.-**Disponer que la División de Programación y Gestión, publique la presente resolución en la página Web Institucional, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

THOU SU CHEN CHEN  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN



**INFORME N° 26 -2016-SUNAT/8B1100**



A : **MARIA DEL ROSARIO CARRANZA UGARTE**  
Gerente Administrativa

DE : **MARCO ANTONIO MOSTACERO OROZCO**  
Jefe (e) de la División de Programación y Gestión

ASUNTO : Estandarizar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca Lenovo.

REF. : Informe Técnico N° 007-2016-SUNAT/5E5205/7119

FECHA : Lima, **06 JUL. 2016**

**1. Antecedentes**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la División de Gestión de la Infraestructura Tecnológica sustenta la necesidad de estandarizar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca Lenovo.

**2. Objetivo**

Verificar si el Informe Técnico, señalado en los antecedentes, permite concluir que resulta inevitable contratar el servicio antes referido, con el objetivo de que la Intendencia Nacional de Administración apruebe el proceso de estandarización.

**3. Base Legal**

- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directiva N° 004-2016-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

**4. Análisis de las razones técnicas**

4.1 Sobre el proceso de estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca LENOVO.  
En el Informe Técnico N° 007-2016-SUNAT/5E5205/7119, de fecha 06 de junio de 2016, se sustenta el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

**4.1.1 La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura**

En el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la estandarización como *“el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*.

De lo señalado en el informe Técnico, según lo informado por la División de Gestión de la Infraestructura Tecnológica, la SUNAT ha adquirido tres mil trescientas noventa y seis (3,396) computadoras personales de escritorio marca LENOVO, equipos que se encuentran dentro del plazo de entrega, el cual se cumple el 2016.07.16.



**4.1.2 Los servicios son complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad del equipamiento.**

Para mantener la garantía extendida de dichos equipos se requiere contar con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca LENOVO, con el fin de garantizar la operatividad del equipamiento informático y complementar la garantía de dichos equipos.

**4.2 Justificación de la Estandarización**

4.2.1 El Informe Técnico presentando por el área usuaria sustenta con criterio técnico y objetivo, que los servicios que se necesitan contratar deben ser realizados por el fabricante o un Centro de Servicios autorizado por éste, que permita complementar la garantía de fábrica de 36 meses, así como contar con personal calificado por el fabricante y el uso de repuestos originales de dicha marca, garantizando la funcionalidad y operatividad de los equipos y asegurando la continuidad de las operaciones y disponibilidad de datos e información.

4.2.2 De lo señalado, en el análisis de los aspectos técnicos, se enmarca dentro de los supuestos de estandarización prevista en las contrataciones del Estado, más aún cuando toda institución del Estado debe perseguir en sus procedimientos de contratación públicas contratar servicios en los mejores términos de eficiencia, economía y vigencia tecnológica, en concordancia con los principios que regulan las contrataciones públicas.

**5. Análisis de los aspectos formales**

En el numeral 7.3 de la Directiva N° 04-2016-OSCE-CD, se establecen los siguientes requisitos técnicos mínimos que debe cumplir el Informe Técnico de Estandarización; i) descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo del producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización de los servicios a contratar, así como del jefe del área usuaria; y vi) fecha de la elaboración del informe técnico.

Asimismo, la Directiva establece en el último párrafo del numeral 7.2, los supuestos en que no procede realizar un proceso de estandarización, siendo estos: i) cuando no exista accesoriadad y complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los servicios a ser contratados; ii) aun cuando exista la accesoriadad o complementariedad, esta no responde a criterios técnicos ni objetivos que la hagan imprescindible; iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; y, iv) cuando los bienes y servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.

De la revisión del Informe Técnico presentado por el área usuaria (técnica) se verifica que el proceso de estandarización solicitado observó las formalidades previstas en las normas descritas en la base legal del presente documento.



## 6. Conclusiones

- a) El Informe Técnico N° 007-2016-SUNAT/5E5205/7119, referido a la estandarización para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca LENOVO fue suscrito por el señor Ricardo Alcántara Rodríguez, Supervisor de la División de Gestión de la Infraestructura Tecnológica y cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 04-2016-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.
- b) El Informe Técnico N° 007-2016-SUNAT/5E5205/7119, sustenta de manera satisfactoria las razones técnicas, costos y beneficios la necesidad de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca LENOVO.
- c) Finalmente cabe mencionar, que la estandarización propuesta no constituye un mecanismo de restricción de la libre competencia.

## 7. Recomendación

Considerando lo señalado en los antecedentes, objetivo, análisis de los aspectos técnicos y formales, así como lo dispuesto en la Directiva N° 04-2016-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se recomienda la estandarización para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca LENOVO por un periodo de vigencia de un (36) treinta y seis meses; sin embargo, de variar las condiciones técnicas o tecnológicas que determinan esta estandarización, esta aprobación podría quedar sin efecto.

Es todo cuanto tengo que informar.



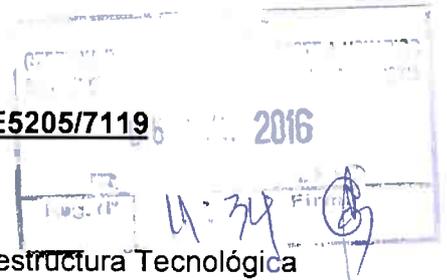
-----

**Marco Antonio Mostacero Orozco**  
Jefe (e) de la División de Programación y Gestión.



**INFORME TÉCNICO N° 007-2016-SUNAT/5E5205/7119**

2016



- A** : **Sr. Ernesto Arevalo Arrascue**  
Jefe de la División de Gestión de la Infraestructura Tecnológica
- DE** : **Ricardo Alcántara Rodríguez**  
Supervisor de la División de Gestión de la Infraestructura Tecnológica.
- ASUNTO** : Estandarización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca Lenovo.
- FECHA** : San Isidro, 6 de junio del 2016

**1. MATERIA**

Estandarización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca Lenovo, con el fin que la SUNAT pueda mantener la operatividad del equipamiento informático y contribuir al mejoramiento de los servicios prestados por la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

**2. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. D. S. N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.3. Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

**3. ANTECEDENTES**

- 3.1. La Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los lineamientos que las entidades estatales, deben observar para la contratación de bienes y servicios específicos en los que se haga referencia a determinada marca o tipo particular.
- 3.2. A través de la modalidad de Acuerdo Marco la SUNAT adquirió:

Orden de Compra SUNAT	Descripción	Cantidad	Marca
2016B06282	Provisión de Computadoras Personales de Escritorio	3,396	Lenovo

- 3.3. De acuerdo a las necesidades de la Institución, la SUNAT requiere contar con los servicios de instalación y configuración, para garantizar la operatividad del equipamiento informático y para mantener la garantía extendida de dichos equipos se requiere contar con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.

**ANALISIS**

- 4.1. Descripción del equipamiento preexistente.



La SUNAT ha adquirido tres mil trescientos noventa y seis (3,396) computadoras de marca Lenovo, mediante acuerdo marco por necesidad operativa de la SUNAT, cabe precisar que los equipos se encuentran dentro de plazo de entrega, cuarenta y cinco (45) días, el cual se cumple el 16 de julio del 2016, considerando la necesidad operativa se debe gestionar los servicios de: instalación y configuración y mantenimiento preventivo y correctivo (garantía extendida) y realizar el proceso de distribución y remplazo sin impactar la continuidad operativa de las áreas usuarias.

#### 4.2. Descripción del servicio requerido.

Para garantizar la operatividad y continuidad de las computadoras marca Lenovo, se requiere contratar:

- Servicio de Instalación y Configuración.
- Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

#### 4.3. El uso o aplicación que se le dará al servicio requerido.

De acuerdo a lo siguiente:

- Servicio de Instalación y Configuración.  
El servicio debe considerar como mínimo lo siguiente:
  - La instalación y configuración de los equipos a los usuarios finales en la sedes de Lima y Callao, teniendo a su cargo todas las actividades necesarias que conduzcan a una óptima configuración y migración de información de acuerdo a los estándares de SUNAT. La instalación se efectuará sin afectar en lo posible las labores normales de los usuarios y en el horario y plazos que la SUNAT defina.
  - El contratista debe ser un Centro Autorizado de Servicio (CAS) del Fabricante del equipo.
  - El personal técnico destacado para dicha labor debe contar con las certificaciones necesarias que garanticen un trabajo óptimo y eficiente, así como las herramientas necesarias para el desarrollo de su labor.
- Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo.  
El servicio debe considerar como mínimo lo siguiente:
  - El servicio se brindará a nivel nacional, complementario a la garantía de fábrica con que ya se cuenta, la cual incluye la reparación con repuestos originales o remplazo por falla de fábrica, por desperfectos técnicos o desgaste por uso, incluso la reposición temporal y definitiva de equipos.
  - El contratista debe ser un Centro Autorizado de Servicio (CAS) del Fabricante del equipo y deberá contar con un centro de atención de llamadas de reparación o asistencia técnica instalada de tal manera que le asegure a la SUNAT que se encuentra en condiciones de cumplir con lo estipulado.
  - El servicio debe incluir el soporte técnico 8 x 5 en caso de fallas On-Site, el Tiempo de Reparación Máximo será definido por SUNAT de acuerdo a sus necesidades operativas, así como la modalidad de reporte de falla y los horarios de atención.
  - El contratista no debe alegar inconvenientes con el fabricante para la obtención de los servicios mencionados, debiendo garantizar la posibilidad de escalamiento de los eventos en cualquier circunstancia.
  - El contratista brindará el servicio con personal especializado de la empresa fabricante o en su defecto con su propio personal certificado por el fabricante, el que deberá estar debidamente autorizado y capacitado.



- El mantenimiento preventivo o revisión periódica de los equipos y los cambios de elementos que así lo requieran se efectuará, de tal manera que dichas tareas no interfieran en el desarrollo de las actividades de la SUNAT, para ello la SUNAT definirá la frecuencia y cronogramas de ejecución.

#### 4.4. Justificación de la estandarización.

- La Entidad posee, según lo precisado en el numeral 4.1, determinado equipamiento o infraestructura.  
Se sustenta la necesidad de estandarizar los servicios de instalación y configuración así como el mantenimiento preventivo y correctivo, de las computadoras Lenovo, por la necesidad de complementar la garantía de fábrica de 36 meses, bajo las condiciones de operatividad de la Institución, así como contar con el personal calificado por el fabricante y el uso de repuestos originales de dicha marca.
- Los servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente.  
La realización de los servicios indicados, a través del fabricante o un centro autorizado de servicio resulta necesario para el equipamiento adquirido vía el proceso de adquisición por Acuerdo Marco, señalado en el 3.2 de los Antecedentes, pues garantiza la funcionalidad y operatividad de los equipos y asegura continuidad de las operaciones y disponibilidad de datos e información para el desarrollo y cumplimiento de los funciones del personal en el ámbito nacional, y por consiguiente el logro de los objetivos y metas en el marco de la misión y visión institucional, así como la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- Los servicios que se requieren contratar son imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.  
La realización de los servicios indicados, a través del fabricante o un centro autorizado de servicio resulta necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad y garantía de fábrica asociado al valor económico del equipamiento e infraestructura preexistente.

#### 4.5. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación

Nombre : Alcántara Rodríguez Ricardo Jesús  
Cargo : Supervisor

#### 5. VIGENCIA

Treinta seis (36) meses, sin embargo de variar las condiciones técnicas o tecnológicas que determinan están estandarización, está aprobación puede quedar sin efecto.

#### CONCLUSIÓN

En base a lo señalado y teniendo en cuenta la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se recomienda estandarizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración para computadoras marca Lenovo.

